

---

A | F | C  
LEGAL

# NOVEDADES FISCALES

## NOTA 5-22

---

C/ Almodena, n. 3, piso 1º, puerta izq., C.P.: 30005, Murcia. Tfno.: 968 27 52 15

# **Presentación y Tabla de contenidos**

## **Resumen de las principales modificaciones de la LGPE 2023**

**1. -Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

**2. -Impuesto sobre Sociedades**

**3. -Tributos Locales**

**4. -Impuesto sobre el Valor Añadido**

**5. - Otros temas de interés**

---

---



# Novedades fiscales

---

---

A continuación resumimos las novedades más importantes publicadas en el BOE en aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023. Desglosamos cada apartado en relación a las novedades introducidas según cada tributo.

Dichas normativas tienen efecto a partir de 1 de enero de 2023 y con vigencia indefinida

---

---

# 01 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## 1.1. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

La reducción para contribuyentes con rendimientos del trabajo se incrementa de 16.825 euros a 19.7747,50 euros. Del mismo modo también se incrementan las cuantías que minoran el rendimiento neto:

- Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,50 euros (anteriormente 13.115 euros) la cuantía es de 6.498 euros (anteriormente 5.565 euros).
- Para contribuyentes con rendimientos netos entre 14.047,50 euros y 19.747,50 euros (anteriormente 13.115 y 16.825): la cuantía es de 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 (anteriormente 1,5) la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047, 50 euros anuales.

## 1.2. Obligación de declarar: Aumento de la cuantía de rendimientos del trabajo a partir del cual es obligatorio declarar

Se incrementa el límite de la cuantía a partir del cual es obligatorio declarar de 14.000 a 15.000 euros en los supuestos en los que se perciban rentas de más de un pagador (incluidas las pensiones compensatorias del cónyuge, anualidades por alimentos que no sean a los hijos, cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener o cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención) y de éste segundo pagador supere los 1.500 euros, en caso contrario o en el supuesto de que se reciban rentas del trabajo de un único pagador el límite continúa siendo de 22.000 euros.

## 1.3. Regulación de las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre rendimientos del trabajo pagados durante el mes de enero de 2023

Deberán realizarse de acuerdo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022. Para el supuesto de rendimientos que se abonen a partir del 1 de febrero de 2023 (siempre que se traten de rendimientos correspondientes al mes de enero) el pagador debe calcular el tipo de retención tomando en consideración la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023.

---

---

# 01 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## 1.4. Incremento de la reducción por obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa simplificada

De igual modo que en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, se incrementan de 14.450 a 19.747,5 euros la reducción para contribuyentes con rendimientos de actividades económicas. Asimismo, se incrementan las cuantías que minoran el rendimiento neto:

- Para contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,5 euros (anteriormente 11.250 euros): 6.498 euros anuales (anteriormente 3.700 euros).
- Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas entre 14.047,5 y 19.747,5 euros (anteriormente entre 11.250 y 14.450 euros): 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 (anteriormente 1,15625) la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 14.047,5 euros anuales.

## 1.5. Incremento del porcentaje de gastos de difícil justificación durante el ejercicio 2023 en estimación directa simplificada

Para el período impositivo 2023 se establece en un 7 % (anteriormente 5 %) para el conjunto de las provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (artículo 30 del RIRPF). Se mantiene como límite máximo para este gasto el importe de 2.000 euros.

## 1.6. Reducción del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva

Se permite reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 % para aquellos contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva.

---

---

# 01 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## 1.7. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2023

La magnitud que determina la exclusión del método de estimación objetiva, relativa a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, y el límite relativo a las operaciones por las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal en aplicación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se fijan en 250.000 y en 125.000 euros, respectivamente, frente a las magnitudes inicialmente establecidas a partir de 2016 por la Ley 26/2014 de 150.000 euros y 75.000 euros.

## 1.8. Modificaciones técnicas en límites de reducción en la base imponible de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Se introducen mejoras técnicas en la regulación del límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

## 1.9. Incremento de los tipos de gravamen del ahorro

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se modifican los tipos de gravamen del ahorro regulados en los artículos 66, 76 y 93.2. e). 2º de la LIRPF para incrementar en un punto porcentual la parte de base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 euros y fijarlo en un tipo del 27% (anteriormente un 26%). Además, se crea un nuevo tramo para importes que sobrepasen los 300.000 euros, quedando fijado el tipo de gravamen en un 28% (anteriormente un 26%).

---

---

# 01 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## 1.10. Rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas en las que se cede el derecho a su explotación

Se reducen del 15 % al 7 % el porcentaje de retención siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

- Que el volumen de estos rendimientos correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros
- Que represente más del 75 % de la suma de rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.
- Comunicar al pagador que concurren tales circunstancias.

## 1.11. Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación

Se reduce del 19% al 15% el porcentaje de retención.

## 1.12. Imputación de rentas inmobiliarias

Durante el período impositivo 2023, el porcentaje de cuantificación de la renta del 1,1% es aplicable a inmuebles de municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general con vigencia a partir de 1 de enero de 2012.

---



---

## 02 Impuesto sobre Sociedades.

### 2.1. Tipo de gravamen reducido

se crea un tipo de gravamen reducido del 23 % para aquellas entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior 1 millón de euros, el cual se determina mediante lo previsto en los artículos 101. 2 y 101.3 de la LIS
2. No tengan la consideración de entidades patrimoniales según lo establecido en la normativo del Impuesto sobre Sociedades.

### 2.2. Amortización acelerada de determinados vehículos en el Impuesto sobre Sociedades

Se permite amortizar en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas a las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV (según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos), siempre que:

1. Esten afectos a actividades económicas.
  2. Entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.
-

---

## 03 Tributos locales

### 3.1. Impuesto sobre Actividades Económicas

- En la sección primera, se modifica el grupo 761 “Servicios telefónicos” de la agrupación 76 y en la agrupación 84 se crea el grupo 848 “Servicios de oficina flexible, “coworking” y centros de negocios”
  - En la sección segunda, se modifica el grupo 861 “Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores, Artistas Falleros y artistas similares” y se crean los grupos “864. Escritores y guionistas” y 869 “Otros profesionales relacionados con las actividades artísticas y culturales no clasificadas en la sección tercera”) y se crea el Grupo 889 “Guías de montaña”.
  - En la sección tercera, en la agrupación 03, se crea el grupo 034, rubricado “Compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales” para agruparlos de una manera específica.
-

## 03 Tributos locales

### 3.2. Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se determinan los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo a partir de 1 de enero de 2023, los cuales se muestran a continuación a modo de comparativa con los coeficientes vigentes hasta 31 de diciembre de 2022

	Hasta 31/12/2022	A partir de 1/1/2023
<b>Período de generación</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>Coeficiente</b>
Inferior a 1 año	0,14	0,15
1 año	0,13	0,15
2 años	0,15	0,14
3 años	0,16	0,15
4 años	0,17	0,17
5 años	0,17	0,18
6 años	0,16	0,19
7 años	0,12	0,18
8 años	0,1	0,15
9 años	0,09	0,12
10 años	0,08	0,1
11 años	0,08	0,09
12 años	0,08	0,09
13 años	0,08	0,09
14 años	0,1	0,09
15 años	0,12	0,1
16 años	0,16	0,13
17 años	0,2	0,17
18 años	0,26	0,23
19 años	0,36	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45	0,45

---

## 04 Impuesto sobre el Valor Añadido

### 4.1. Lugar de realización. Regla de utilización o explotación efectivas en el territorio de aplicación del impuesto español

En el artículo 70.Dos de la LIVA se recoge una regla de localización por la que tributan en el territorio de aplicación del impuesto español determinados servicios que, de acuerdo con las reglas de localización de las prestaciones de servicios, se sitúen fuera del territorio de la Unión, cuando la utilización o explotación efectivas se produzca en el territorio de aplicación del impuesto español.

La LPGE 2023 modifica el ámbito objetivo de esta regla, de manera que se amplía el mismo respecto de destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales y se restringe cuando tengan esta condición.

De esta manera, resultará aplicable este artículo:

- Si los destinatarios no tienen la condición de empresarios o profesionales: los servicios previstos en el artículo 69.Dos de la LIVA (que antes no figuraban dentro de la regla especial de localización) y los de arrendamiento de medios de transporte. Se suprimen, por tanto, los servicios prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones y los de radiodifusión y de televisión.
  - Destinatarios con condición de empresarios o profesionales: los servicios previstos en la letra g) del artículo 69 de la LIVA (seguro, reaseguro y capitalización, así como los financieros del artículos 20.Uno.16º y 18º de la LIVA, incluidos los que no estén exentos, con excepción del alquiler de cajas de seguridad) y los de arrendamiento de medios de transporte. Se suprimen, por tanto, el resto de los servicios previstos en el artículo 69.Dos [letras a) a la f) y h) a j)] de la LIVA, los de mediación en nombre y por cuenta ajena, y los prestados por vía electrónica, de telecomunicación, de radiodifusión y de televisión).
  - Todos estos servicios ahora excluidos de la regla especial de localización del artículo 70.Dos de la LIVA, pasarán a tributar de acuerdo con las reglas generales de localización, por lo que en la mayoría de los supuestos, si el destinatario no está establecido en el territorio de aplicación del impuesto español, la operación estará no sujeta al impuesto, por aplicación de la regla general del artículo 69.Uno.1º de la LIVA, que determina la tributación en sede del destinatario cuando sea empresario o profesional
-

---

## 04 Impuesto sobre el Valor Añadido

### 4.2. Armonización en materia de inversión del sujeto pasivo

En relación con los supuestos en que se produce la inversión del sujeto pasivo se establecen dos novedades:

- Se incluyen tres nuevas excepciones a la regla general de inversión del sujeto pasivo del artículo 84.Uno.2º, letra a), de forma que esta no se producirá: a).- cuando se trate de operaciones exentas del artículo 20 bis (exenciones relacionadas con ventas a distancia de bienes importados); b).- de prestaciones de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles que estén sujetas y no exentas que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del impuesto español y c).- cuando se trate de prestaciones de servicios de intermediación en las prestaciones anteriores relativas al arrendamiento de bienes inmuebles.
  - En relación con el supuesto previsto para materiales de desechos se incluye ahora que esta regla de inversión se aplicará también a las entregas de desechos, desperdicios o recortes de plástico y de materiales textiles; modificándose asimismo el apartado séptimo del Anexo de la Ley del IVA relativo a la consideración de desperdicios o desechos de fundición, de hierro o acero y otros materiales.
-

---

## 04 Impuesto sobre el Valor Añadido

### 4.3. Modificación de la base imponible en el supuesto de créditos incobrables y concurso de acreedores

- Se incorpora la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables (art. 80. Tres LIVA) como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro. Se requiere que se trate de procedimientos de insolvencia a los que resulte de aplicación el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia.
  - Cuando el deudor del sujeto pasivo no tiene la condición de empresario o profesional se permite la modificación de la base imponible por crédito incobrable cuando la cuantía sea superior a 300 euros. A partir del 1 de enero de 2023 esta cuantía se reduce, de forma que podrá modificarse la base imponible cuando el crédito sea superior a 50 euros (IVA excluido).
  - Se exige hasta ahora que el sujeto pasivo deba instar el cobro de la deuda mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, incluso cuando se trata de créditos afianzados por organismos públicos. Se amplían los medios a través de los que puede instarse el cobro, flexibilizando el procedimiento requerido, al incorporarse la posibilidad de efectuarse por cualquier otro medio de los citados siempre que a través de este medio se acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor o destinatario de la operación sujeta al impuesto.
  - Hasta ahora, el plazo para ejercitar la modificación de la base imponible era de 3 meses desde que el crédito tiene la condición de incobrable. Este plazo se extiende ahora a 6 meses, de manera que el sujeto pasivo deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la norma en el plazo de los 6 meses siguientes al transcurso del plazo de 6 meses o de un año desde el devengo del impuesto (plazo que deberá computarse en la forma establecida para el caso de operaciones a plazo o con pago aplazado).
-

---

## 04 Impuesto sobre el Valor Añadido

### 4.4. Tipos impositivos

Determinados bienes que hasta ahora tributan al tipo reducido del 10 por ciento pasan a tributar al tipo reducido del 4 por ciento. Se trata de los tampones, compresas, productos de primera necesidad inherentes a la condición femenina, así como los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

### 4.5. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2023

Con efectos desde 1 de enero de 2023 se dispone, igualmente, una prórroga para 2023 del régimen transitorio establecido relativo a los límites que determinan la exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, donde se elevó la magnitud de 150.000 euros a 250.0000 euros.

---

---

## 05 Otros temas de interés

### 5.1. Interés de demora tributario e interés legal del dinero

Para 2023 se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,25% y en un 4,0625%.

### 5.2. Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Se fijan sus cuantías para 2023 las cuales son las siguientes: a) diario, 20 €, b) mensual, 600 €, c) anual, 7.200 €, y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 8.400 € cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 €.

---



---

A | F | C  
LEGAL

C/ Almodena, n. 3, piso 1º, puerta izq., C.P.: 30005, Murcia. Tfno.: 968 27 52 15

---